

- Condene a la demandada, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, por haber incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de la Directiva, al pago de una multa coercitiva de 210 078 euros diarios a contar desde el día en que se dicte la sentencia del Tribunal de Justicia mediante la que se declare el incumplimiento de las mencionadas obligaciones, multa que deberá ingresarse en la cuenta de fondos propios de la Unión Europea.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la transposición de la Directiva expiró el 14 de febrero de 2014.

⁽¹⁾ DO L 197, p. 38.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Förvaltningsrätten i Linköping (Suecia) el 22 de octubre de 2015 — E.ON Biofor Sverige AB/Statens energimyndighet

(Asunto C-549/15)

(2016/C 007/17)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Förvaltningsrätten i Linköping

Partes en el procedimiento principal

Demandante: E.ON Biofor Sverige AB

Demandada: Statens energimyndighet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los conceptos de «balance de masa» y «mezcla» utilizados en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva sobre fuentes renovables ⁽¹⁾ en el sentido de que los Estados miembros deben autorizar el comercio con biogás entre los Estados miembros a través de una red de gas interconectada?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: el artículo de la Directiva de que se trata, ¿es en ese supuesto compatible con el artículo 34 TFUE, a pesar de que pueda considerarse que su aplicación restringe el comercio?

⁽¹⁾ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140, p. 16).

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2015 — Comisión Europea/República de Malta

(Asunto C-557/15)

(2016/C 007/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Hermes, K. Mifsud-Bonnici, agentes)

Demandada: República de Malta

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, al aprobar un régimen excepcional que permite la captura con vida de siete especies de pinzones silvestres (pinzón vulgar, *Fringilla coelebs*; pardillo común, *Carduelis cannabina*; jilguero europeo, *Carduelis carduelis*; verderón común, *Carduelis chloris*; picogordo común, *Coccothraustes coccothraustes*; serín verdicillo, *Serinus serinus* y jilguero lúgano *Carduelis spinus*), la República de Malta ha incumplido sus obligaciones con arreglo a los artículo 5, letras a) y e), y 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), interpretados conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽¹⁾.
- Que se condene en costas a la República de Malta.

Motivos y principales alegaciones

Malta introdujo un régimen excepcional para la autorización de captura de siete especies de pinzones silvestres en 2014, con arreglo al cual autorizó temporadas de captura en 2014 y 2015.

La Directiva 2009/147 obliga a los Estados miembros a prohibir la captura y retención de los pájaros silvestres no incluidos en el anexo II, como los pinzones de que se trata, y cualquier captura de pájaros silvestres por medios no selectivos como trampas o redes. Cualquier excepción a estas prohibiciones se supedita a los estrictos requisitos señalados en el artículo 9 de la Directiva.

La Comisión considera que el régimen de excepción de Malta por el que se permite la captura de las siete especies de pinzones es incompatible con lo establecido en los artículos 5, letras a) y e), y 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), de la Directiva.

La Comisión considera que Malta no ha probado el cumplimiento de los requisitos para introducir la excepción señalados en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva. En primer lugar, Malta no ha podido demostrar que no haya otra solución satisfactoria, como se exige en el encabezamiento del artículo 9, apartado 1, de la Directiva. En segundo lugar, el régimen excepcional de Malta no proporciona una motivación respecto a la supuesta falta de otras soluciones satisfactorias. En tercer lugar, Malta no ha demostrado que la actividad autorizada consista en una «explotación prudente» en el sentido de lo expresado en el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva. En cuarto lugar, Malta no ha podido demostrar el cumplimiento de la exigencia del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva de que la excepción sólo afecte a los pájaros «en pequeñas cantidades». En quinto lugar, Malta no ha probado que la autorización se produzca «en condiciones estrictamente controladas», como exige el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 20, p. 7.

Recurso de casación interpuesto el 13 de noviembre de 2015 por Alexios Anagnostakis contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 30 de septiembre de 2015 en el asunto T-450/12, Anagnostakis/Comisión

(Asunto C-589/15 P)

(2016/C 007/19)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Alexios Anagnostakis (representante: A. Anagnostakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea